

Expediente No. 500013103003 2026 00232 00
Villavicencio, primero (01) de septiembre de 2026.

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y, establecida la competencia de este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, este juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITASE y dese trámite a la acción de tutela presentada por YOLIMA ZAPATA VASCO contra el MINISTERIO DEL TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de defensa y contradicción, de petición, acceso a documentos públicos y a la igualdad.

Se ordena la vinculación de la entidad JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles, rinda informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifieste lo que crea conveniente, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO: Se ordena a la accionada Universidad de Pamplona, la publicación de este auto en la página web de la entidad y especialmente, le corra traslado de la acción de tutela y sus anexos a todos los participantes de la convocatoria realizada por el Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, mencionada por la accionante en su escrito de tutela a efectos de que tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente. En cumplimiento de lo anterior, la accionada allegará la constancia respectiva de publicación de manera inmediata a este despacho judicial.

CUARTO: Téngase como prueba la documental acompañada con el escrito contentivo de este amparo tutelar.

QUINTO: Ínstese a las entidades accionadas y vinculadas para que alleguen el escrito de contestación de tutela, pruebas y anexos únicamente al correo electrónico jccto03vvc@notificacionesrj.gov.co.

SEXTO: Respecto de la medida provisional solicitada, la misma no se decretará, toda vez que no se cumplen con los requisitos señalados en el Decreto Ley 2591 de 19 de noviembre de 1991, adicional a que lo solicitado en esta, versa sobre el asunto de fondo que se resolverá con la presente acción constitucional, pues el escrito de medida provisional busca el mismo fin de la pretensión del escrito de tutela.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
MARCO ANTONIO CAMPAÑA VERA
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Campaña Vera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605c5c71c9124dd6701855b3e0e5c847292605fa326cab0195d8cca13c06c5d5**
Documento generado en 01/09/2026 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>